



“ACLARAN LA RESOLUCIÓN N° 648-CU-2018-UAC DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018 EN LA QUE DECLARAN FENECIDA LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN MEDIANTE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ESCOLARIZADA CESPROFE”

RESOLUCIÓN N° 308-CU-2019-UAC

Cusco, 21 de junio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N°419-2019/VRAC-UAC de fecha 30 de mayo de 2019 y anexos, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria N°30220 vigente señala respecto a la obtención del Título Profesional que se requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional (...).

Que, en ese sentido al entrar en vigencia la Ley Universitaria N°30220, transcurrido más de 03 años de la promulgación y habiéndose emitido la Resolución N° 648-CU-2018-UAC, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco mediante documento del Visto, eleva el informe N° 005-RLS/UAC-2019 de fecha 27 MAY 2019, solicita aprobación de **disposiciones aclaratorias** sobre la Resolución N° 648-CU-2018-UAC que declara fenecida la modalidad de graduación mediante el examen de Suficiencia Profesional Escolarizada (CESPROFE) y, se ponga a consideración del Honorable Consejo Universitario y se aprueben las disposiciones aclaratorias bajo el texto siguiente:

1. Cuando el estudiante haya culminado todo el CESPROFE y cumplido con todos los requisitos exigidos, los cuales son:
 - a. Contar con el grado de bachiller.
 - b. Resolución de aprobación de cursos y la sustentación de la tesina (habiéndolo hecho antes de la Ley Universitaria, es decir, que todo esté registrado en el año 2014) y, para la fecha actual solo le falte armar el expediente administrativo como: No deudor, antecedentes penales, idioma y CENFOTI..
Este estudiante sí podrá tramitar su título profesional porque contaba con los requisitos antes de la ley.
2. Cuando el estudiante no tenía el bachillerato, antes de recibir la resolución de aprobación del CESPROFE y lo obtuvo después de recibir otorgarle la resolución de aprobación del CESPROFE. A este estudiante no podrá dársele el trámite en la modalidad de CESPROFE, pues debió regularizar según la norma vigente que, en esa fecha, era la anterior Ley Universitaria.
3. Cuando el estudiante no sustentó su trabajo de tesina o no rindió uno de los exámenes de los módulos del CESPROFE antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria 30220 en el 2014. No podrá pedir su titulación bajo esta modalidad.

En conclusión, solamente en el primer escenario (ítem 1) se puede admitir la titulación por la modalidad de CESPROFE.

Que, el Honorable Consejo Universitario luego de evaluar lo expuesto por la Vicerrectora Académica, ha visto por conveniente aprobar las **disposiciones aclaratorias** sobre la Resolución N° 648-CU-2018-UAC que declara fenecida la modalidad de graduación mediante el examen de Suficiencia Profesional Escolarizada (CESPROFE) del presente acto administrativo.





Que, el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias".

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 11 de junio de 2019 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las disposiciones aclaratorias sobre la Resolución N° 648-CU-2018-UAC de fecha 21 de diciembre de 2018, que declara fenecida la modalidad de graduación mediante el examen de Suficiencia Profesional Escolarizada (CESPROFE) bajo el texto siguiente:

1. Cuando el estudiante haya culminado todo el CESPROFE y cumplido con todos los requisitos exigidos, los cuales son:
 - a. Contar con el grado de bachiller.
 - b. Resolución de aprobación de cursos y la sustentación de la tesina (habiéndolo hecho antes de la Ley Universitaria, es decir, que todo esté registrado en el año 2014) y, para la fecha actual solo le falte armar el expediente administrativo como: No deudor, antecedentes penales, idioma y CENFOTI..
Este estudiante sí podrá tramitar su título profesional porque contaba con los requisitos antes de la ley.
2. Cuando el estudiante no tenía el bachillerato, antes de recibir la resolución de aprobación del CESPROFE y lo obtuvo después de recibir otorgarle la resolución de aprobación del CESPROFE. A este estudiante no podrá dársele el trámite en la modalidad de CESPROFE, pues debió regularizar según la norma vigente que, en esa fecha, era la anterior Ley Universitaria.
3. Cuando el estudiante no sustentó su trabajo de tesina o no rindió uno de los exámenes de los módulos del CESPROFE antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria 30220 en el 2014. No podrá pedir su titulación bajo esta modalidad.

En conclusión, solamente en el primer escenario (ítem 1) se puede admitir la titulación por la modalidad de CESPROFE.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.-

EMB/SG/APC/uch.
DISTRIBUCIÓN:
- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)
- Interesados
- Resp. Licenciamiento.
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

